

## Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2021-0010-R

Guayaquil, 15 de enero de 2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la norma supra señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**Que**, el artículo 226 de la normativa jurídica Ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la normativa jurídica Ibídem indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 288 la Carta Magna dispone que *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 344 del cuerpo legal antes citado determina que *“El sistema nacional*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2021-0010-R****Guayaquil, 15 de enero de 2021**

*de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, modificado el 08 de noviembre de 2016;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Delegación. - *“... en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la Máxima Autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable; en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 0807 SEDG-DZTH-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, la misma que rige a partir del mismo día, se designa a la Ing. Heidi Torres Ronquillo como Directora de la Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero – Educación.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2021-0010-R****Guayaquil, 15 de enero de 2021**

*interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

**Que**, el inciso tercero del artículo 22 *Ibídem*, determina: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley.

**Que**, en el artículo. 26 de la citada norma supra , estipula que el contenido del Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: “1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y.-4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;

**Que**, el artículo 2 de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su numeral 28) estipula que la “Fase preparatoria es la fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

**Que**, mediante Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A del 23 de junio del 2017, se estipula: “...delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil..., a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2021-0010-R****Guayaquil, 15 de enero de 2021**

de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente: [...] 1.3. En el ámbito de Contratación Pública: a) Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por la unidad a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.500.000,00). En los procesos que superen dicho valor deberá solicitarse la autorización del Viceministro del área que corresponda. [...]. El artículo 2 contempla: Las facultades y atribuciones delegadas, a su vez podrán ser delegadas de conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante acto administrativo correspondiente”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2021-00009-M de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera en el cual informa las directrices para elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC), con finalidad de cumplir la disposición del inciso segundo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, referente a la obligatoriedad de publicación del PAC hasta el 15 de enero de cada año, se elaborara únicamente con aquellas actividades que estén financiadas con partidas presupuestarias cuyo codificado a 31 de diciembre de 2020,

| <b>OBJETO DE CONTRATACION</b>      | <b>PRESUPUESTO</b> | <b>CUATRIMESTRE</b> |
|------------------------------------|--------------------|---------------------|
| SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA | \$ 83384,31        | C1                  |
| SERVICIO DE ASEO Y LAVADO          | \$ 83384,31        | C1                  |

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27, 226, 288, 344 de la Constitución de la República, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25, 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC INICIAL) del año 2021 de la Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero - Educación, cuyo monto es de \$ 166.768,62 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 62/100

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2021-0010-R**

**Guayaquil, 15 de enero de 2021**

dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 2.-** Disponer al analista responsable del manejo del portal de la Dirección Distrital, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para la publicación respectiva del PAC, para el año fiscal 2021.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado en Guayaquil, Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero - Educación, 15 de enero del 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Heidi Hamamelis Ronquillo Torres

**DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 09D04-FEBRES CORDERO**

dh